



Montevideo, 15 de noviembre de 2017.

R. de D.N°506/2017

Acta 986

EE2017-67-001-000787

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por la funcionaria Sra. Ximena Pepe, C. 9962 contra la Resolución de la Gerencia de División Recursos Humanos, de fecha 8 de agosto de 2017 por la cual se le notificó que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Distribución Zonal, y ratificado por la Coordinación Operativa Procesos, no se accedería a su solicitud de revocación de la renuncia presentada y su traslado de la Unidad Zonal N° 14.

RESULTANDO: **I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos formales exigidos por el artículo 154 y concordantes del Decreto 500/991. **II)** Que la recurrente se agravió por entender que había sido víctima de persecución por parte de su superior, la funcionaria María Noel Castro; y que a raíz de la situación generada es que presentó la renuncia a las tareas de subrogación que desempeñaba en la Unidad Zonal N° 14 en forma concomitante con su traslado a las Plantas del Centro de Distribución Internacional y Centro de Procesamiento Postal. Según sus dichos, se trató de una solicitud sometida a la condición de que el traslado se diera a una de las dos Plantas, fuera de la División Distribución. La Administración no debió trasladarla en calidad de operativa interna a la Oficina de Servicio Oficial, dependiente de la citada División y de la misma superior;

situación a raíz de la cual se le ocasionaron perjuicios económicos, además de insumirle dos horas diarias de viaje al llegar a su oficina de destino. Argumentó que su solicitud fue específica, correspondiendo en caso de que la Administración no aceptara lo solicitado inicialmente, rechazar su solicitud de traslado, en cuyo caso, continuaría trabajando en la Unidad Zonal N°14, realizando tareas de supervisión. **III)** Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por la Sra. Ximena Pepe, ya que según surge del e-mail de fecha 19 de abril del corriente que fuera enviado por la citada a la Sra. María Noel Castro, la misma presentó su renuncia a la subrogación del cargo de supervisión, mencionando expresamente su solicitud de traslado de oficina. Y en dicha comunicación no condicionó su traslado a ningún supuesto, simplemente expresó que presentaba su renuncia a la subrogación del cargo de supervisión, y por lo tanto, su traslado de área. Y fue sobre dicha solicitud que la Administración se expidió, aceptando su renuncia y disponiendo su traslado. Se entendió que la Administración no actuó en forma antojadiza, ni tampoco ilícitamente como se aduce en los agravios. Simplemente se limitó a aceptar lo solicitado originariamente por la funcionaria Ximena Pepe en base al principio general de Preeminencia del Interés Funcional previsto en el artículo 59 de la Constitución de la República, y recogido a su vez por el Decreto 30/003 del 23/01/2003, según el cual: “La conducta funcional se desarrollará sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función, y no la función para el funcionario”, conjuntamente con el principio de motivación de la decisión previsto en el artículo 2 del Decreto 500/991. En cuanto al objeto de la impugnación, la Sra. Ximena Pepe recurrió el Informe 226/2017, emitido por la Gerencia de División Recursos Humanos a través del cual se la notificaba acerca de la imposibilidad de acceder a su solicitud de revocación de su renuncia y traslado concomitante; decisión que fuera adoptada por la Gerencia de Distribución Zonal y ratificada por Coordinación Operativa Procesos. Es decir, que el acto administrativo que deniega la petición emana de los responsables de las oficinas antes mencionadas, no correspondiendo por ende la interposición de los recursos administrativos contra el informe de la Gerencia de División Recursos Humanos, en el entendido de que el mismo sería de

carácter instrumental o de mero trámite. El acto administrativo productor de efectos jurídicos - al negar lo peticionado – estaría constituido por la decisión fundada de la Jefatura de Departamento de Distribución Zonal, ratificada luego por la Gerencia respectiva. La compareciente debió recurrir dicha declaración de voluntad de la Administración que nace a través de la notificación, cuando se pone la decisión en conocimiento de la interesada, supuesto con el cual se incorpora al ordenamiento jurídico. No fueron de recibo los agravios esgrimidos por la recurrente, sugiriéndose el rechazo de la vía recursiva iniciada, considerando que el acto impugnado se habría dictado acorde a Derecho, dentro del marco de legalidad, sin abuso, desviación o exceso de poder.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N°EE2017-67-001-000787 y Acordonados, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a los recursos administrativos de revocación, y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por la funcionaria: Sra. Ximena Pepe C. 9962, manteniéndose en todos sus términos la Resolución de la Gerencia de División Recursos Humanos, de fecha 8 de agosto de 2017; notificándola personalmente en el domicilio constituido a tales efectos.
- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

4) Cumplido, vuelva para su remisión al MIEM.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**